SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 11 y 14 minutos.)

-Dese cuenta de un asunto entrado.

(Se da del siguiente:)

"Se recibió la respuesta del Ministerio de Salud Pública a una nota que se le elevara el 7 de noviembre de 2012, con relación a un planteamiento presentado por el señor Edil Marcelo Casaretto, referente a la necesidad de contar con un Centro de Diálisis público o privado en la ciudad de Young, departamento de Río Negro."

-Se remite la respuesta al Edil Marcelo Casaretto.

Continuamos con la consideración del proyecto de ley sobre Técnicas de Reproducción Humana Asistida. En la última sesión habíamos avanzado aprobando hasta el artículo 31 y solo quedaba pendiente el artículo 18 que unía los artículos 18, 19 y 20. La redacción se le envió al doctor Langón y ahora tenemos su respuesta, que será leída por Secretaría.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Solicito que se suprima la lectura.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 18 redactado, a los efectos de conocer la opinión de los señores Senadores.

SEÑOR AGAZZI.- La respuesta del doctor Langón disipa las dudas que teníamos con relación a la clonación o a la manipulación del genoma como delito. En realidad, el planteo original de la Comisión era que este proyecto de ley de asistencia a las familias con problemas de fertilidad o esterilidad y la utilización de las técnicas para su solución, tienen en su desarrollo asuntos tales como los bancos de gametos, los mecanismos para el manejo de esos gametos, la conservación e implantación de embriones, todo lo cual lleva a la manipulación del material genético, de material haploide, para la generación de la especie. El proyecto de ley que recibimos de la Cámara de Representantes planteaba la prohibición de la clonación.

En el Uruguay no hubo clonación de seres humanos y que yo sepa en el mundo ha habido clonación, pero de otras especies. Creo que la intención de incluir la prohibición de la clonación tiene como fin regular con mucha precisión los gametos de los seres humanos que van a ser tratados fuera de los mecanismos naturales que tiene la especie humana. Cuando vinieron las múltiples delegaciones, recibimos como aporte la advertencia de que una prohibición sin sanción no tiene sentido. Entonces, al final, en lugar de discutir cómo prohibimos la clonación, terminamos discutiendo cómo penamos el delito. La intención de la Comisión no fue comenzar nuestro razonamiento penando un delito, sino analizando la forma de prohibir la manipulación del genoma. Son cosas vinculadas necesariamente, pero la respuesta que nos da el doctor Langón, en el sentido de que en realidad está de acuerdo con la redacción a la que llegamos, nos introduce en esto de que al final nosotros vamos a crear un delito en una ley que tiene otro objetivo. Como la causa de ello es prohibir la clonación y la manipulación del genoma, estoy de acuerdo con que esté incluido en el proyecto de ley, y me parece que con esto subsanamos el problema del necesario equilibrio que tiene la pena mínima y máxima del delito. Coincido con la forma en que quedó redactado el artículo y, por lo tanto, lo voy a votar.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Creo que las palabras del señor Senador Agazzi vuelven a introducirnos en el dilema relativo a la intención del legislador y a la forma de explicitar o, como se dice técnicamente, describir el tipo delictivo para luego establecer una sanción. Creo que una frase con seis o siete líneas es muy larga como para que un Juez pueda interpretarla claramente. En lo personal diría: "Prohíbese la clonación de seres humanos." Y luego agregaría: "El que clonare a un ser humano será castigado por tanto y cuanto...". En la sesión pasada dije que me parecía que el verbo "manipular" era

muy lábil o impreciso en cuanto a su significado y que, en cambio, cuando se habla de “clonación” se sabe claramente a qué refiere, es decir, fabricar un ser humano. Eso es lo que prohibimos y establecemos una sanción. Creo que aquí se mezclan dos cosas, porque la clonación es una barbaridad que va contra la naturaleza, la humanidad y todo lo que podamos sentir los seres humanos, y lo otro es la manipulación con un fin que no sea el de prevenir enfermedades genéticas. Aunque no comparto estas técnicas, soy consciente de que las células madre del cordón umbilical han permitido tener prácticamente todo el genoma, y eso permite hacer una serie de investigaciones que antes se hacían en seres vivos, lo que implicaba otro tipo de barbarie. Creo que habría que redactarlo de otra manera, pero si hay mayorías voy a acompañar este artículo, con el objetivo de que se termine con el análisis de este proyecto de ley, ya que luego tenemos que comenzar a considerar el relativo a la marihuana, que no es poca cosa.

SEÑORA MOREIRA.- En principio, creía que todo el capítulo de clonación debía ir al Código Penal y no ser incluido en este proyecto de ley. Esa es mi posición original, pero de todos modos estoy dispuesta a sumarme a la mayoría -como entiendo hará el señor Senador Lacalle Herrera- aunque no con esta especificidad de la redacción en lo que tiene que ver con la manipulación del genoma humano. Había un cierto acuerdo en que la clonación de seres humanos debía ser prohibida, pero no así la manipulación del genoma humano. Acá tenemos que diferenciar la clonación del ser humano de su manipulación; sobre lo primero había consenso y en cuanto a lo segundo no, en parte, y tal como decía el señor Senador Lacalle Herrera, porque la manipulación del genoma humano se puede realizar con fines curativos de diverso tipo, y no únicamente para prevenir enfermedades genéticas. De hecho, el señor Senador Solari había propuesto una redacción más general que dijera “salvo que este procedimiento tenga finalidad curativa”, lo cual me parece que le da, por lo menos, un alcance más general que la prevención de enfermedades genéticas. La redacción del señor Senador Solari está propuesta en la página 12 de aquel viejo texto presentado llamado “Proyecto acordado”, que traía todas las visitas a las Comisiones y sus comentarios.

Insisto: creo que esto no debería ir acá. Es cierto que la pena de doce meses es excarcelable, pero me parece que las penalidades relativas a delitos de este tipo deben tener un tratamiento específico que trasciende los objetivos de esta Comisión.

Por tanto, aun en minoría, insisto en que lo relativo a la clonación y la manipulación genética tienen que ir al Código Penal que en este momento está a consideración en la Cámara de Representantes.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Creo que nos vamos acercando a lo importante, que es separar el tema de la clonación, que debe tener una pena terrible, porque es una agresión al género humano, es contra natura, y todos estamos de acuerdo con ello; sería ya Frankenstein instalado y funcionando. Entonces, podemos establecer la prohibición de la clonación y una pena fuerte, dejando el tema de la manipulación en otro párrafo o librado a lo que dice la señora Senadora Moreira.

Creo que alguna cosa hay que decir en una ley de este tipo porque, de lo contrario, dejamos abierto el tema y todo lo que se va a aprobar en ella implica manipulación. De esa manera, parecería que dejamos muy colgadas las actividades sin poner un coto, porque todo lo que hay aquí es manipulación, desde la fecundación in vitro en adelante, todo es manipulación, no natural, de elementos naturales y, nada menos, de los que generan la vida. Por tanto, no podemos despedirnos de la ley sin ponerle un golpe en la muñeca.

SEÑORA MOREIRA.- Entiendo que sobre el tema, por lo menos, hay dos propuestas. Una de ellas es que el artículo 18 se refiera a la clonación de un ser humano. Inclusive, el viejo artículo 18 se refería a la clonación de seres humanos idénticos conteniendo el mismo patrimonio genético que el progenitor, es decir que todavía se especificaba mucho más el tema. Entonces, se plantea dejarlo solo para la clonación de un ser humano o, en su defecto, si se incluye la manipulación del genoma humano, la propuesta consiste en que se agregue que no tenga una finalidad curativa, o sea, no con esta redacción referida a la prevención de enfermedades genéticas, sino que exprese lo presentado por el señor Senador Solari.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Serían dos penas distintas.

SEÑOR AGAZZI.- Esta redacción se logró luego de muchas discusiones y simplificación de artículos. Es cierto que la palabra manipulación es vaga porque puede significar muchas cosas.

Quiero recordar a los señores Senadores que este tema se originó por un artículo que yo había propuesto en su momento, al inicio, porque la clonación es una técnica que busca obtener un individuo a partir de una célula, por multiplicación, en forma artificial. Pero, además de esa técnica, existen otras que hoy se utilizan con otras especies, como por ejemplo, predeterminar las características de un individuo futuro a través de la manipulación genética; transformar un ser humano individualizado en un laboratorio; utilizar gametos humanos combinándolos con gametos de otras especies -cosa que se puede hacer- y seleccionar el sexo previamente a través del mecanismo genético. Todas estas son técnicas distintas a la clonación; en todo caso, la clonación es solo una de ellas. Desde el punto de vista de la lógica de la ley, me pareció que lo que se quería hacer era prohibir la utilización de todas las técnicas dirigidas a transformar o alterar la especie humana, por lo que debíamos incluirlas al mismo nivel que la clonación y no hablar solo de esta última. Obviamente, la clonación se volvió muy conocida a raíz de la clonación de la oveja Dolly en el Reino Unido, y todo lo que trascendió por la prensa, pero recordemos que es solo una de las técnicas.

Entonces, estoy de acuerdo con eliminar el término “manipulación” e incluir, en su lugar, el concepto de “alteración dirigida a la transformación de la especie humana”.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Está bien. Me parece que es mucho más concreto.

SEÑOR AGAZZI.- Recuerdo que en el artículo que presenté originalmente había incluido siete u ocho técnicas que actualmente se están utilizando, aunque no con la especie humana. Una de ellas es la de sobreponer, en especies vegetales, parte del genoma de las alas de la mariposa, lo que da como resultado vegetales que tienen el brillo de tales alas. Es así que actualmente hay soja que brilla como las alas de mariposa. ¿Cómo puede ser esto? Pues la mariposa es una especie muy sencilla, que tiene un genotipo muy simple y fácil de identificar; simplemente se identificó cuál es el gen y se lo decodificó; esto hizo posible sacarlo y ponérselo a la soja. Esto se está haciendo con especies vegetales y algunos ya están trabajando con especies animales aunque, que yo sepa, no con seres humanos. Pero, en definitiva, son cosas monstruosas, porque conducen a “Frankestein”. Aunque no haya pasado en el Uruguay, a mí me parecía que teníamos que prevenir todo eso, al mismo nivel que la clonación.

Quizás sea solo un problema de redacción. Reitero: creo que hay que hablar no solo de la clonación.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- En el concepto estamos totalmente de acuerdo.

SEÑORA MOREIRA.- ¿Cuál era la expresión que proponía incluir el señor Senador Agazzi?

SEÑOR AGAZZI.- En concreto, el artículo comenzaría diciendo: “La clonación de seres humanos, así como cualquier otra técnica dirigida a la transformación o alteración de la especie humana”, etcétera.

SEÑOR CONDE.- Tengo alguna duda acerca de cómo quedaría el resto del texto.

Si es esto lo que queremos tipificar como delito, me gustaría saber qué espacio queda para la expresión que sigue: “que no tenga por finalidad prevenir enfermedades genéticas”. Si incluimos esta frase que relativiza la conducta delictiva, podría interpretarse que admitimos la alteración de la especie humana con fines de prevenir enfermedades, lo que no es así.

Aprovecho la oportunidad para hacer una segunda observación. Las dos frases que agregamos relativizan la conducta. Ahora bien; aquí decimos: “a partir de material biológico obtenido en aplicación de técnicas de reproducción humana asistida”, lo que significa que, si se utiliza otro material biológico, no hay delito.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- El señor Senador Conde tiene razón.

SEÑOR CONDE.- Creo que estamos tipificando una conducta pero le estamos agregando condicionamientos que son totalmente imprecisos. En suma, no me cierra el conjunto del artículo.

SEÑORA MOREIRA.- Creo que si aceptáramos la redacción propuesta por el señor Senador Agazzi, el texto diría: "La clonación de seres humanos, así como el uso de cualquier otra técnica dirigida a la transformación o alteración de la especie humana a partir de material biológico obtenido en aplicación de técnicas de reproducción humana asistida, serán sancionados con penas de 12 meses a 4 años de penitenciaría."

¿Por qué digo que nosotros necesitamos referirnos al material biológico obtenido en la aplicación de técnicas de reproducción humana asistida? Porque ese es el principio que hemos seguido a lo largo de este proyecto de ley. Quiere decir que nos referimos a cosas que tengan que ver con ese material y no con lo que puedan hacer los laboratorios.

Usamos el mismo criterio en otro artículo -en este momento no recuerdo cuál- que tenía que ver con la investigación genética. Lo que quiero decir es que había otro artículo que tenía una sintaxis parecida a la de este, es decir, nosotros hacíamos la previsión pero siempre referida a este material obtenido.

Esto era cuanto quería decir, en el entendido de que debe mantenerse la frase "a partir del material biológico".

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Creo que, de a poco, vamos acercándonos a cosas razonables.

No sé si no convendría que redactáramos una nota a la Comisión que analiza el Código Penal comunicando que hemos encontrado esto durante el trabajo y que hemos llegado hasta este punto sugiriendo, a la vez, que se considere como una tipificación independiente de esta iniciativa la manipulación genética. De esta manera, cumpliríamos una doble función, porque lo nuestro lo acotamos al tema de la ley -es decir que todo lo que de esto se derive, en ciertas condiciones, es delictivo- y, por otro lado, le pedimos a esa Comisión que describa un tipo independiente de manipulación genética. Me parece que con eso estaría bien.

SEÑOR PRESIDENTE.- Aclaro que voy a votar este proyecto de ley y este artículo, en particular, tal como quede redactado, pero tengo salvedades de las que quiero que quede constancia en la versión taquigráfica.

¿Cuáles son esas salvedades? En primer lugar, se basan en la opinión del doctor Langón que, cuando compareció en esta Comisión y al referirse, específicamente, a este artículo, expresó que tenía dudas acerca de si realmente estábamos en presencia o no de un delito. De alguna manera, en este informe que nos envía expresa que está de acuerdo con esto pero, sin embargo, ratifica su posición respecto a que el derecho Penal debe ser la última arma del Estado y que no debe utilizarse para tener figuras por si acaso. ¿Por qué dice esto? Porque, en definitiva, la clonación humana no se ha hecho en el Uruguay ni en el mundo.

Entonces, si no se ha hecho no ha sido porque haya una figura penal represiva sino por otras circunstancias que han limitado ese procedimiento. Me refiero a que las limitaciones han sido en el sentido ético y moral y no su tipificación como delito.

Voy a decir algo que creo confluye con opiniones de la señora Senadora Moreira y del señor Senador Lacalle Herrera. Me parece que no deberíamos crear un delito aquí, en este proyecto de ley específicamente y con este procedimiento. Pienso que debería ser creado por otro procedimiento e incluirse en el Código del Proceso Penal y, además, el tema debería ser analizado y estudiado por el órgano asesor competente. Estamos hablando de crear un delito y, para ello, hay que establecer causas que realmente vayan o atenten contra la estabilidad pública, la seguridad, en fin, una cantidad de elementos.

En algo estamos todos de acuerdo: para esta técnica hay que prohibir la clonación y eso debe quedar claramente establecido. Ahora bien; si la prohibiéramos creando aquí un delito me parece que nos estaríamos adelantando en un tema no menor.

En definitiva, pienso que para que esto se transformara en delito habría que analizar el tema con mucha mayor profundidad porque hay circunstancias que cuestionan esa postura. En el mundo hay limitaciones éticas y morales que han determinado que no haya habido clonación; hace veinte años que se descubrió la clonación pero se ha limitado el avance hacia la clonación humana en base a un criterio que en este momento creo que tenemos que establecer para esta técnica. Estoy de acuerdo con la prohibición, pero tiene que haber una sanción que en principio será la que reglamente el Ministerio en base a la legislación vigente. Actualmente, lo único que existe a los efectos de prohibir y sancionar la clonación es el Código de Ética Médica -que será ley- porque crea sistemas sancionatorios que van desde una amonestación, hasta retirar el título por diez años.

Como decía, voy a votar esta disposición sin objeciones, pero me parece que esto tiene que tener dos artículos; por un lado, debemos prohibir explícitamente la clonación y, por otro, alentar la investigación. Esas dos cosas se tienen que analizar y regular de dos maneras diferentes por la entidad que tiene el tema. Determinar en un solo artículo la prohibición absoluta me parece de buena legislación. Después iría otro artículo referido a la investigación. Quería dejar constancia de estas salvedades que tengo, porque creo que la creación de un delito de gran envergadura merecería ser incorporado o tratado no específicamente en este ámbito, sino donde corresponda e incorporarlo al Código del Proceso Penal si amerita tipificarlo como delito.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Me gustaría hacer un comentario cuasi filosófico porque yo tengo una peor opinión de la naturaleza humana de la que tiene el señor Presidente, Senador Gallo.

En el siglo XX hemos visto suficientes barbaries como para creer que si la técnica de clonación hubiera existido en la Alemania nazi, sin lugar a dudas, el doctor Mengele hubiera intentado aplicar algo así.

Desde el pecado original la naturaleza humana se disputa o se enfrenta entre bien y el mal. Nosotros tenemos que ser obreros del bien, pero no debemos olvidar que el mal es una fuerza permanente y constatable en la peripecia del ser humano en la tierra. Aunque no creo que seamos el primer país en prohibir y penar la clonación humana, creo que podríamos intentarlo; asimismo establecer la prohibición de una conducta sin una sanción es quitarle fuerza a la prohibición, salvo que se quiera hacer una cosa programática y, en ese caso, será un saludo a la bandera.

Estamos por terminar y me parece que vamos bastante bien, pero para todas las manipulaciones que podrían venir después, yo establecería “en aplicación de técnicas de reproducción humana asistida contempladas” -o establecidas o autorizadas- “por esta ley.”

Lo que quiero decir es que la manipulación que vamos a sancionar es la mala utilización de estas técnicas que venimos de legislar, y que será penada de tal modo. Y después, que genéricamente se establezca un tipo en el Código Penal. Pero nosotros no cumpliríamos con un aspecto ético si no dijéramos nada. Acá hemos hablado de trasplante -que va, viene- de gameto -que traigo, pongo, saco- y de distintos tipos de parejas. Me parece que tendríamos que ponerle coto diciendo: “las manipulaciones derivadas de la aplicación de las técnicas que esta ley contempla, autoriza o admite”. Creo que con eso sería suficiente.

SEÑORA MOREIRA.- Pienso que el artículo podría quedar redactado de la siguiente manera: “Prohíbese la clonación de seres humanos así como el uso de cualquier otra técnica dirigida a la transformación o a la alteración de la especie humana, a partir del material biológico obtenido en aplicación de las técnicas de reproducción humana asistida establecidas en esta ley”.

Estoy de acuerdo con el señor Presidente en cuanto a si tipificamos el delito o no, y yo creo que lo tiene que hacer la Comisión Redactora del Código Penal, porque todos los delitos tienen una articulación entre sí. Hay unos más gravosos, otros menos gravosos, y alguien tendrá una idea de cuál

es la gravedad de este delito con relación a todos los otros delitos. Y no me parece que seamos nosotros. Entonces, lo podríamos terminar ahí y listo.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Y mandamos la nota a la Comisión diciendo que sugerimos tal cosa.

SEÑOR AGAZZI.- Y el segundo inciso debe decir: "En el caso de profesionales médicos, los antecedentes serán enviados al Colegio Médico", introduciendo esto en el campo de la ética.

SEÑOR CONDE.- Deseo hacer una pequeña observación a la sugerencia que hace el señor Senador Lacalle y la señora Senadora Moreira. ¿Por qué deberíamos agregar "las técnicas de reproducción humana asistida establecidas en esta ley"? Digo esto porque si el año que viene, o el siguiente, se autoriza una nueva técnica -que, supongo, se va a autorizar por otra ley- obliga a referirse a este artículo y también a modificarlo. Entiendo que si se deja "técnicas de reproducción humana asistida", como acá ya están definidas…

SEÑORA MOREIRA.- "…autorizadas por ley".

SEÑOR CONDE.- "…autorizadas por la ley", no esta ley. Entonces, si no vamos a entrar aquí en el tema de la pena, no tengo más nada que decir.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase por Secretaría cómo quedaría redactado el artículo.

(Se lee:)

- "Prohíbese la clonación de seres humanos así como el uso de otra técnica dirigida a la transformación o alteración de la especie humana a partir de material biológico obtenido en aplicación de técnicas de reproducción humana asistida autorizadas por ley. En casos de profesionales médicos, los antecedentes serán elevados al Colegio Médico con el fin de aplicar el Código de Ética en lo que corresponda".

SEÑOR AGAZZI.- Quizás no sea nada conceptual, pero me parece mejor si se dice: "Prohíbese la clonación de seres humanos así como cualquier procedimiento dirigido a la alteración o transformación del genoma humano." Entiendo que lo que están prohibidos son los procedimientos.

SEÑOR CONDE.- Ahora me cambiaron los parámetros de la ley, porque sacamos cualquier referencia al tema de prevenir o curar enfermedades, pero por la ética de la ciencia no está descartado que se pueda introducir una alteración genómica para curar una enfermedad. Sin embargo, con este texto lo estamos prohibiendo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tenemos el artículo 17 que ya fue votado y que refiere a la investigación con gametos y embriones.

Léase el artículo 17.

(Se lee:)

"Artículo 17.- (Investigación con gametos y embriones).- Los gametos podrán ser utilizados con fines de investigación o experimentación científica para la mejora de las técnicas de reproducción asistida. En tales casos, los gametos no podrán ser inseminados con el fin de obtener embriones.

Se prohíbe la investigación o experimentación científica con embriones generados para desarrollar embarazos con las Técnicas de Reproducción Humana Asistida reguladas por la presente ley.

Todo protocolo de investigación básica o experimental deberá ser aprobado por la Comisión Honoraria de Reproducción Humana Asistida previo a iniciarse el mismo.

La inobservancia de estas disposiciones podrá determinar las sanciones que correspondan de acuerdo a lo establecido en la reglamentación de esta ley."

SEÑOR CONDE.- Entendí perfectamente el artículo 17, pero me estoy refiriendo a otra hipótesis. Creo que el alcance que le estamos dando al artículo 18 podría traspasar los límites del artículo 17, entendiéndose como una prohibición genérica, incluso cuando se haga en el marco de otras actuaciones científicas que no tienen nada que ver con la reproducción humana asistida. Por eso, me parece que sería bueno leer nuevamente el artículo 18.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 18.

(Se lee:)

"Artículo 18.- Prohíbese la clonación de seres humanos así como cualquier procedimiento dirigido a la transformación o alteración del genoma humano a partir de material biológico obtenido en aplicación de técnicas de reproducción humana asistida autorizadas por ley. En caso de profesionales médicos los antecedentes serán elevados al Colegio Médico con el fin de aplicar el Código de Ética cuando corresponda."

-Si dejamos en este artículo solo la prohibición de la clonación y en lo que tiene que ver con la manipulación nos referimos al artículo 17 ya votado, ¿no quedarían solucionados los reparos que tenemos? De ese modo, separaríamos clonación de investigación.

SEÑOR AGAZZI.- En el estudio de esta disposición consideré como antecedente la ley aprobada por el Senado -era una iniciativa del ex Senador Cid, que mucho antes había trabajado en este tema y que cuenta con bastante material en el que se apoya- que en uno de sus artículos se refiere al "delito de alteración de la especie humana". Éste incluía varios aspectos, entre ellos, la ectogénesis, la partenogénesis por medios térmicos y muchas otras técnicas consideradas delitos de alteración de la especie humana; para ello tenía sus fundamentos. En realidad, me inspiré en los materiales que usó para incluir no solo la clonación, sino también otros procedimientos, pero sin entrar en detalle -estas técnicas van cambiando con el tiempo y si se detallan los aspectos técnicos puntuales, se corre el riesgo de quedar atrás- llamándolo "Procedimiento dirigido a la alteración o transformación del genoma". Por lo tanto, entiendo que no hay que incluir solo la clonación y que puede quedar como una familia de tecnologías diferentes. Al comparar con otros materiales me di cuenta de que era conveniente que estuviera presente este tema.

SEÑOR CONDE.- No tenemos ninguna discrepancia de fondo en cuanto a la necesidad de que figure -y pido disculpas a los señores Senadores porque estoy prolongando la discusión de este artículo- pero tengo el temor de que la redacción que estamos elaborando traspase el campo que queremos abarcar. Voy a confesar dónde está mi confusión en este momento. Entiendo que no es lo mismo la alteración del genoma humano que la alteración de la especie humana -por lo menos en cuanto a la finalidad- y en esta frase no queda claro cómo están distinguidos ambos conceptos. Mi interpretación -naturalmente de lego en la materia- es que puede haber alteración del genoma humano que no tenga por objeto la alteración de la especie humana, y por la forma en que está redactada la frase es confusa. En todo caso, solicito que trabajemos unos segundos más y la revisemos.

SEÑOR PRESIDENTE.- ¿Qué sugiere el señor Senador?

SEÑOR CONDE.- Me inclino a redactar la frase de manera tal que se prohíban los procedimientos sobre el genoma humano dirigidos a alterar la especie humana -es decir, los que tienen esa finalidad- porque puede haber algún otro tipo de actuación sobre el genoma humano que no tenga ese fin. Estrictamente hablando, si bien se trata de una alteración -porque puede haber un cambio genómico- puede tener como finalidad una curación o el intento de erradicar una enfermedad. Aquí está mi duda.

SEÑOR AGAZZI.- La filosofía que aplicamos en general refiere a lo que señalaba la señora Senadora Moreira. Esta disposición debe estar en el universo de las normas que regulan la reproducción humana asistida y no otro tipo de actividades que se puedan hacer con los genes o el genoma, que obedecen más al campo de la investigación o terapéutico. Creo que el artículo 18 prohíbe -en particular, respecto a la duda que planteaba el señor Senador Conde- la transformación del genoma dentro de los materiales obtenidos para la técnica de reproducción humana asistida. No estoy hablando de cualquier transformación, porque en otros lugares se puede hacer la transformación del genoma pero con otros fines. Pero en los bancos de gametos o en los bancos de embriones no se puede hacer transformación del genoma, a menos que en el futuro surjan técnicas que hoy no existen y que permitan trabajar con los genes de un embrión que está en un banco para mejorarlo y después instalarlo, aunque todavía no lo vimos como una posibilidad.

Nosotros separamos los materiales que son obtenidos según lo que establece el proyecto de ley -espermatozoides, óvulos, etcétera- y eso no se puede transformar; este es el sentido. Entonces si es así, estoy de acuerdo con que figure en el proyecto de ley. No sé si esta respuesta satisface al señor Senador Conde.

SEÑOR CONDE.- Estamos totalmente de acuerdo con el concepto, intentando encontrar la mejor redacción para reflejarlo. Incluso, con la precisión que bien hace el señor Senador Agazzi, el sujeto del artículo pasaría a ser otro. El artículo diría: “Prohíbese el uso del material biológico utilizado en las técnicas de reproducción humana asistida, a efectos de practicar la clonación humana o cualquier tipo de alteración en la especie humana.” Ahí estaríamos precisando bien el campo de aplicación, en el caso de que ese sea el enfoque. De todos modos, simplemente estoy intentando hacer una contribución para clarificar el artículo. Si ya existe una redacción que los demás señores Senadores consideran satisfactoria, la votamos, porque no tenemos discrepancias de fondo.

SEÑORA MOREIRA.- Si no entendí mal, en algún momento del proyecto de ley se permite la donación de material genético con fines de investigación científica. Me refiero al material genético que sobra, luego de haber sido implantada la mujer. Hay que tener en cuenta que el material que sobra ya está descongelado y que por algo usamos la palabra “descongelar”. Entiendo que estamos previendo que puedan sobrar gametos y embriones.

No tengo una posición filosófica tan absoluta con relación a la clonación de los seres humanos y, de hecho, me parece que en el futuro se van a clonar. De todos modos, creo que la injerencia del ambiente es tan grande en el desarrollo de los seres humanos que se podrá clonar material genético, pero jamás se obtendrán dos individuos iguales. Voy a poner un ejemplo que tiene que ver con los hombres. Supongamos que se descubre el gen que impide la calvicie, ¿no estaríamos de acuerdo con que se hiciera una investigación para solucionar eso? Está claro que la calvicie no es una enfermedad sino una característica, pero estoy segura de que si se descubriera el gen o algún tipo de material genético que determinara la calvicie, muchos hombres estarían dispuestos a manipular el genoma humano para impedir ese gran mal que aflige al género masculino. Lo que sucede es que la investigación se realiza con embriones y gametos. Supongamos que el Instituto Clemente Estable decide hacer investigación genética para mejorar la especie humana -esto se puede hacer no solo con fines curativos, sino en cuanto a la prevención de enfermedades, para alargar la vida, mejorar la calidad de vida- si eso sucediera, me pregunto de dónde obtendría el material genético para hacerlo. Creo que aquí estamos metiéndonos en una camisa de fuerza. Insisto en mi posición respecto a que nunca generaría ningún tipo de prohibición a la investigación científica y a que no pondría el delito en este proyecto de ley. Esa siempre ha sido mi posición, pero no es la opinión mayoritaria y, por tanto, me pregunto si no podríamos aceptar la sugerencia del señor Presidente, en el sentido de dejar en este artículo solo el delito de clonación y sacar lo de la manipulación del genoma humano con fines curativos o las técnicas para la transformación de la especie humana, considerando las comprendidas en el artículo 17. De esta forma, este artículo queda solo para la clonación, porque suponemos que en el artículo 17 ya hemos establecido la prohibición de manipular el material genético. Esa podría ser una solución, ya que solo dejamos explícita la clonación de seres humanos y es más simple para tipificar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comparto la propuesta de la señora Senadora. Además, en el artículo 17 estamos legislando específicamente para técnicas de reproducción humana asistida y todo lo que determinemos en la circunstancia que sea, tiene que ser referido a esto. Entonces, el artículo 17 es muy claro, en el sentido de que cuando se habla de prohibir investigaciones o experimentaciones

científicas de lo que fuere, lo que se prohíbe es que se haga con embriones generados para desarrollar embarazos con la técnica de reproducción humana asistida. Ahí se prohíbe todo, ya sea investigación con fines positivos o negativos, de mejoramiento del genoma, etcétera. Reitero, se prohíbe que se haga con estos embriones. Y si, en definitiva, hay que legislar y ello puede ser un delito, se puede analizar por otra vía y no por la inclusión específica en este proyecto de ley.

SEÑOR AGAZZI.- Si tenemos en cuenta todo lo que dice el artículo 17, no habría que poner otro que prohíba la clonación con el material utilizado para la reproducción humana asistida. Digo esto, porque la clonación con material utilizado para la reproducción humana asistida está prohibida en el artículo 17. Ahora bien, si prohibimos la clonación y la eugenesia, sería algo explícito -creo que conviene que figure- y preventivo de algunas monstruosidades que ya se han hecho y que se podrían llevar adelante, aunque en el Uruguay nunca se hayan hecho. Por ello creo que hay que dejar el artículo 18. Estrictamente, este artículo no sería necesario, porque con lo que dice el artículo 17 ya sería suficiente. De todas maneras, me parece que conviene dejar el artículo 18 incluyendo la clonación, así como la alteración para transformar la especie humana o el genoma humano. Esto último fue lo que nos generó un problema entre el genoma y la especie. Si hubiéramos dicho especie humana no hubiéramos tenido problema.

SEÑOR PRESIDENTE.- No hago objeciones.

SEÑOR AGAZZI.- Es más simple si dejamos “especie humana”.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 18 con las modificaciones propuestas.

(Se lee:)

“Artículo 18.- Prohíbese la clonación de seres humanos así como cualquier procedimiento dirigido a la transformación o alteración de la especie humana a partir de material biológico obtenido en aplicación de técnicas de reproducción humana asistida autorizadas por ley. En casos de profesionales médicos los antecedentes serán elevados al Colegio Médico con el fin de aplicar el Código de Ética en lo que corresponda.”

-A la frase concerniente a los profesionales médicos creo que hay que darle otra redacción, dejando el mismo concepto. Podría comenzar diciendo: “En caso de que dichos procedimientos sean realizados por profesionales médicos…”. Hay que especificar el tema.

SEÑOR CONDE.- No vamos a decir nada de las penas, pero para ligar un concepto con otro podría ponerse una expresión que dijera: “Sin perjuicio de las penalidades que establezca la ley, en caso de profesionales médicos…”. Estamos dejando la apreciación de que creemos que estamos frente a un delito y el Legislador tendrá que incorporarlo. De lo contrario, podemos transmitir la impresión de que en el caso de los médicos, estos pueden ser sancionados por la vía que establezca el funcionamiento de la ética médica, etcétera -que también es la ley- pero no consideramos que esto sea materia penal. Estoy haciendo un razonamiento un poco sutil. Nosotros no vamos a establecer las penas, pero todos estamos convencidos de que esto es materia penal. Entonces, se me ocurre que se puede reflejar ese pensamiento, mandar la comunicación pertinente a la Comisión de Constitución y Legislación -para que ellos se hagan cargo- y, al mismo tiempo, incluir la siguiente frase: “sin perjuicio de las penalidades que estableciere la ley”. Esta es una clase de técnica que puede utilizarse o no. En lo personal, creo que si no lo hacemos, lo de los profesionales médicos va a quedar muy “descolgado”; en todo caso, habría que corregir la redacción.

SEÑORA MOREIRA.- Desde el punto de vista de la técnica legislativa, a mí me parece que una redacción genérica, en la que no se mencione la ley que establece la penalidad, es como una indicación general, pero si hablamos de “las penalidades establecidas por ley”, evidentemente sabemos que hay una ley que contiene esas penalidades y, por consiguiente, corresponde nombrarla; de lo contrario, sería una afirmación en el vacío.

De modo que no estoy muy convencida de esta propuesta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quizás lo mejor sería que la reglamentación de la ley fijara las sanciones a aplicar en caso de que los profesionales médicos incumplieran esta prohibición. Me refiero a dejar librada a la reglamentación de la ley la sanción para el caso de que se viole la prohibición de clonación. Obviamente, esa reglamentación deberá estar referida y ser hecha de acuerdo con los antecedentes que existan en la materia.

En síntesis, para no dejar determinado aquí este aspecto -en función de lo que ha dicho la señora Senadora Moreira en el sentido de que no hay establecido un delito- podríamos incluir la referencia a que la reglamentación establecerá cuál será la sanción a aplicar, sobre la base de los argumentos que ella misma determine. No sé si esto salva lo que planteaba el señor Senador Conde.

SEÑOR CONDE.- Mi temor, señor Presidente, se relaciona con lo siguiente.

La referencia a los médicos tiene una particularización que incluimos al final del artículo, después de establecer la conducta penal y la sanción. Ahora bien; si quitamos la tipificación penal y la sanción, me pregunto qué sentido tiene hacer una referencia especial a los médicos. Reitero: ¿cuál es mi temor? Si suprimimos la tipificación penal, sacamos la pena y decimos que en el caso de los médicos "los antecedentes serán elevados al Colegio Médico con el fin de aplicar el Código de Ética en lo que corresponda", podría interpretarse que estamos diciendo que los médicos no pueden ser juzgados penalmente y solo deben someterse al Código de Ética; a su vez, si no sabemos cuál va a ser el encuadramiento penal de esta materia -si no lo vamos a hacer nosotros, con lo cual estoy de acuerdo- no tenemos porqué reservar un tratamiento específico y diferenciado para los médicos. Dejemos que esto se haga en oportunidad de realizarse el tratamiento global.

Entonces, si no podemos vincular una cosa con la otra, refiriéndonos a las sanciones que establezca la ley penal, propongo, lisa y llanamente, suprimir todo esto, es decir, no hacer referencia a nada. De esa manera, cuando se haga el tratamiento del encuadramiento penal, se incluirá lo de los médicos.

Además, en definitiva, al tema de los médicos se hace referencia también en otras partes del articulado de esta misma iniciativa, es decir que la conducta ya está encuadrada.

Francamente, creo que si vamos a sacar todo lo que tiene que ver con tipificación y sanciones, debemos quitar también la referencia particular a los médicos. Me parece que de esa forma el artículo resulta más claro.

SEÑOR PRESIDENTE.- En eso estoy de acuerdo porque, inclusive, si en determinado momento algún médico cayera en la tentación de hacer esto, deberá tener en cuenta que ya está prohibido por el Código de Ética Médica, que lo prohíbe y sanciona. Quiere decir que ya sea que lo incluyamos aquí o no, eso ya está establecido, por lo que me parece que eliminarlo va en la misma línea de eliminar las penas.

En definitiva, estamos de acuerdo con esa propuesta.

Léase la redacción final de este artículo.

(Se lee:)

-"Artículo 18.- Prohíbese la clonación de seres humanos así como cualquier procedimiento dirigido a la transformación o alteración de la especie humana a partir de material biológico obtenido en aplicación de técnicas de reproducción humana asistida autorizadas por ley".

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

-Cuando la Comisión recibió al Grupo Procrea, este nos sugirió algo que ahora ratifica en una nota que nos envían después de haber conocido la redacción definitiva que le hemos al artículo 4º, por el cual estos procedimientos de alta y baja complejidad se incluyen en el Sistema Nacional Integrado de Salud y serán financiados por este cuando la mujer no sea mayor de cuarenta años. Esto tiene su fundamento real y científico, pero crea una dificultad para aquellas mujeres que están sobre los cuarenta años, se han sometido a esos procedimientos y fracasaron pero quieren seguir intentándolo, porque la ley dice que a partir de los cuarenta años la prestación ya no sería gratuita. Por lo tanto, parecería lógico decir que la aplicación de la ley debería extenderse a dos años más en el caso de aquellas mujeres que ya hayan cumplido cuarenta años. No sé si esa es la mejor redacción, pero lo que quiero es que quede el concepto de que establecemos un plazo de dos años después de los 40 para aquellas mujeres que hayan cumplido esa edad y quieran iniciar un procedimiento. En ese caso, lo pueden iniciar solamente en un plazo de hasta dos años posterior a la aplicación de la ley. Aun teniendo más de 40 años, pueden solicitar el procedimiento a través de las prestaciones gratuitas que el sistema establece por ley.

SEÑORA MOREIRA.- ¿Habría que redactar una Disposición Transitoria referida al artículo 4º o una Disposición Transitoria General?

SEÑOR AGAZZI.- Estaba pensando que quizás haya que incluir algo así como una moratoria del comienzo de la ley para permitir que lo que ahora está en marcha, funcione, si es que hubiera otros aspectos que tienen que ver con fechas o edades.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo establece la limitación de que la mujer no sea mayor de 40 años. Después dice: “En caso de mayor edad, la reglamentación establecerá la forma de financiamiento”.

SEÑORA MOREIRA.- ¿No será que cuando se establece la forma de financiamiento la misma reglamentación debería decirlo?

(Dialogados.)

SEÑOR AGAZZI.- Nosotros partimos de la situación actual. Ahora bien, hay gente que no tiene derecho a técnicas de reproducción asistida y otros que se están asistiendo por los reglamentos internos que tienen las clínicas privadas. ¿Cómo va a ser el pasaje desde la situación actual a toda esta normativa nueva? Hay que pensar cómo empieza a funcionar esto. Esto que usted dice es una particularidad para un artículo. No tengo claro si hay otros artículos que establecen edades máximas o mínimas. Las mínimas no interesan; creo que serían las máximas.

(Dialogados.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Deben tener menos de 60 años para la aplicación de las técnicas.

Ese grupo de mujeres sí pueden ser afectadas porque están prácticamente en el plazo de los 40 años y van a cumplir esa edad cuando esta ley se promulgue, de modo que no podrían adecuarse a lo que esta les autoriza. Por lo tanto, tiene que existir ese período de dos años de transición para que aquellas mujeres que están en esa situación puedan iniciar el procedimiento.

SEÑOR AGAZZI.- Yo creo, señor Presidente, que lo mejor es incluir una Disposición Transitoria al final, porque va a ser solo válida para este momento en que empieza a aplicarse la ley. No creo que sea bueno que quede dentro del articulado de la ley, porque es algo válido solo por estos momentos.

(Dialogados.)

SEÑORA MOREIRA.- La Disposición Transitoria es para todo el articulado, ¿o es una referida al artículo 4º?

SEÑOR PRESIDENTE.- No sé si se puede hacer.

SEÑOR AGAZZI.- Sí, se puede hacer una Disposición Transitoria para tal cosa. A veces son para toda la ley, pero creo que es mejor separarlo del cuerpo de la ley, porque define determinados aspectos y dentro de diez o quince años la gente va a leer esta ley tal como quede escrita.

(Se suspende momentáneamente la toma de la versión taquigráfica.)

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 18 tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Artículo 18.- (Clonación y alteración de la especie humana).- Prohíbese la clonación de seres humanos así como cualquier procedimiento dirigido a la transformación o alteración de la especie humana a partir del material biológico obtenido en aplicación de Técnicas de Reproducción Humana Asistida autorizadas por la ley."

-En consideración.

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se va a votar la reconsideración del artículo 4º.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Léase el segundo inciso del artículo cuarto tal como quedaría redactado.

(Se lee:)

"Dichas técnicas o procedimientos quedan comprendidos dentro de los programas integrales de asistencia que deben brindar las entidades públicas y privadas que integran el Sistema Nacional Integrado de Salud y serán financiados por éste, cuando la mujer no sea mayor de 40 años. Serán igualmente cubiertas por este Sistema las mujeres que cumplan 40 años dentro de los 24 meses siguientes a la promulgación de esta ley. Fuera de estos casos la reglamentación establecerá la forma de financiamiento."

-En consideración.

-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa**. UNANIMIDAD**.**

A continuación deberíamos designar el Miembro Informante.

SEÑORA MOREIRA.- Propongo al señor Senador Gallo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-3 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Se suspende la toma de la versión taquigráfica.)

- Léase el último artículo relativo a la reglamentación.

(Se lee:)

"Esta ley entrará en vigencia a los noventa días de su promulgación, en cuyo plazo el Poder Ejecutivo dictará la reglamentación respectiva."

-En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-4 en 4. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

(Dialogados.)

-No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Es la hora 12 y 59 minutos.)